

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** febrero 09 de 2023. Al despacho del señor Juez, el presente expediente digital, informándole que se encuentra vencido el término de traslado, y dentro del mismo, el doctor Héctor Emmanuel Roa, ha dado contestación a la presente demanda declarativa de existencia de unión marital de hecho; cuyos escritos remitió a los demás sujetos procesales, conforme a lo establecido por el numeral 14 artículo 78 C.G.P. Los términos se encuentran vencidos a todos los demandados, faltando continuar con el trámite establecido para esta clase de procesos. Suspensión de términos por vacancia judicial, desde el 20 de diciembre de 2022 hasta el 10 de enero de 2023. (archivos 26 Y 27 expediente digital).

DEMANDADOS	FECHA NOTIFICACION DIRECCION ELECTRONICA – CURADOR AD LITEM - ENVIO MENSAJE DE DATOS.	FECHA INICIO TERMINO DE TRASLADO – LEY 2213 DE 2022	VENCIMIENTO TERMINO DE TRASLADO LEY 2213 DE 2022
HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JORGE ENRIQUE CAICEDO CASTRO.	Diciembre 15 de 2022	Enero 11 de 2023	Febrero 7 de 2023 Hora 5:00pm

**DIANA CAROLINA CARDONA RAMIREZ**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
Carrera 10 Nº 12-15 Piso 7º Palacio de Justicia Teléfono No. 8986868 –  
correo electrónico Institucional: j08fccali@cendoj.ramajudicial.gov.

**Existencia de Unión Marital de Hecho**

Dte: Darly Nely Cobo Lozada

Ddo: Herederos del señor Jorge Enrique Caicedo Castro

Radicado No. 760013110008-2022-00483-00

Auto Interlocutorio No. 180

Cali, 10 de febrero de 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y como dentro del término de ley, el curador ad litem de los demandados herederos indeterminados del señor Jorge Enrique Caicedo Castro, ha dado contestación a la demanda, se tendrá por notificado a partir del 11 de enero de 2023, glosándose tal escrito al plenario digital, para su valoración oportuna.

Así las cosas, y como quiera que se encuentra vencido el término de traslado a todos los demandados dentro de la presente causa litigiosa, se continuará entonces, con el trámite del proceso, ya que se observa, que se encuentran cumplidos los presupuestos procesales en el presente asunto y que efectuado el control de legalidad pertinente de conformidad con el Art. 132 del CGP, no se observan vicios o irregularidades que pudieran configurar nulidades procesales, es pertinente convocar la audiencia de que trata el artículo 372 ibidem, advirtiéndose la posibilidad y conveniencia de adelantar una misma, la instrucción y juzgamiento, de conformidad con el párrafo del art. 372 del C.G del P, procediendo a decretar las pruebas útiles, necesarias, conducentes y procedentes, solicitadas por las partes y las que de oficio se estimen necesarias.

En consecuencia, el juzgado **DISPONE:**

**PRIMERO: TENER** por notificada de la presente demanda declarativa de existencia de unión marital de hecho al curador ad litem de los demandados herederos indeterminados del causante JORGE ENRIQUE CAICEDO CASTRO, a partir del 11 de enero de 2023.

**SEGUNDO: SEÑALAR** la hora 8:30 AM del día jueves 2 de marzo de 2023, para que tenga lugar la audiencia, donde se practicará interrogatorio con la parte demandante, demandados y demás asuntos relacionados con la audiencia. Se ordena por secretaría enterar esta decisión a las partes, sus apoderados, y curador adlitem de los demandados herederos indeterminados, a través de justicia Siglo XII, y aplicación Microsoft Teams Correo Institucional del Juzgado, a las direcciones de los correos electrónicos, obrantes al plenario.

**TERCERO:** Para practicarse en la audiencia, se decretan las siguientes pruebas:

**3.1- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:**

**DOCUMENTALES:**

Se admiten para valoración los siguientes documentos aportados con la demanda, relevantes que no fueron tachados o desconocidos, por ser necesarios y pertinentes al objeto del proceso.

a.- Copia Registro de defunción del señor JORGE ENRIQUE CAICEDO CASTRO, expedido por la Notaria Octava de Cali, con fecha de fallecimiento 09 de diciembre del año 2021, en la ciudad de Cali, en virtud que se pretende la existencia de unión marital de hecho entre la demandante y el precitado causante hasta la fecha de su deceso. (**Archivo 05 folios 01 y 02 expediente digital**).

b.- Copia del registro civil de nacimiento de la señora DARLY NELY COBO LOZADA, expedido por la Notaria Unica del Circulo de Jamundí, Valle, para atestar su estado civil, sin notas marginales de matrimonio civil o religioso, y sin impedimento legal para conformar sociedad Patrimonial de hecho. (**Archivo 05 folio 03 y 04 expediente digital**).

c. Copia del registro civil de nacimiento del causante señor JORGE ENRIQUE CAICEDO CASTRO, expedido por la Notaria Séptima de Cali, Valle, para atestar su estado civil, sin notas marginales de matrimonio civil o religioso, y sin impedimento legal para conformar sociedad Patrimonial de hecho. (**Archivo 05 folios 05 y 06 expediente digital**).

d.- Copia Registro de nacimiento del menor de edad ISMAEL CAICEDO COBO, expedido por la Notaria 21 de Cali, al contar con la edad de 8 años cumplidos, ya que es el día 15 de octubre del año 2014, en la ciudad de Cali, para demostrar su calidad de demandado como heredero determinado (hijo) del causante Jorge Enrique Caicedo Castro, y la demandante Darly Nely Cobo Lozada, habido dentro de la presunta convivencia marital de hecho, objeto de litigio. (**archivo 05 folios 07 y 08 expediente digital**).

e.- Copia Registro de nacimiento del señor JORGE ENRIQUE CAICEDO MARTINEZ, expedido por la Notaria 14 de Cali, para demostrar su calidad de demandado como heredero determinado (hijo) del causante Jorge Enrique Caicedo Castro. (**archivo 05 folios 09 y 10 expediente digital**)

f.- Copias cedula de ciudadanía de los señores Jorge Enrique Caicedo y Darly Nely Cobo, para demostrar que son las mismas personas que conformaron presunta convivencia marital de hecho. (**Archivo 05 folios 11 y 12 expediente digital**).

g.- Copia tarjeta de identidad del menor de edad Ismael Caicedo Cobo, como heredero determinado del señor Jorge Enrique Caicedo Castro. (**Archivo 05 folio 13 expediente digital**).

h.- Copia cedula de ciudadanía del señor Jorge Enrique Caicedo Martínez, como heredero determinado del señor Jorge Enrique Caicedo Castro. (**Archivo 05 folio 14 expediente digital**).

i.- Copia Certificación expedida por el Administrador y Representante Legal del Conjunto Residencial Cañaverales Sector IV de la ciudad de Cali, de fecha marzo 10 de 2022, mediante la cual se informa que la demandante Darly Nely Cobo Lozada, residió con su esposo Jorge Enrique Caicedo Castro, desde Marzo de 2013, hasta Agosto de 2014, en el apartamento 141 de la Torre K, desde marzo de 2013, hasta enero de 2014; en el apartamento 238 de la torre J, residiendo desde febrero de 2014 hasta agosto del mismo, toda vez que se alega con la demanda, como lugar donde se desarrolló la presunta convivencia marital (**archivo 05 folio 24 expediente digital**).

j.- Copia Certificación expedida por el Administrador del Conjunto Residencial Cañaverales Sector SEIS de la ciudad de Cali, de fecha diciembre 20 de 2021, mediante la cual se informa que el señor Jorge Enrique Caicedo Castro, habitó en dicha unidad residencial, siendo propietario del apartamento N-354, durante aproximadamente seis (06) años, con su núcleo familiar, como esposa Darly Nely Cobo Lozada, y su hijo Ismael Caicedo Cobo, anexando respectivo formato diligenciado de actualización de datos, toda vez que se indica en la demanda, como lugar de la presunta convivencia marital (**archivo 05 folios 25 y 26 expediente digital**).

k.- Copia resolución Nro. SUB-28342 de fecha 03 de febrero de 2022, expedida por la Subdirección de Determinación IV, de la Administradora Colombiana de Pensiones “Colpensiones”, mediante la

cual se reconoce a la demandante señora Darly Nely Cobo Lozada, pensión de sobreviviente por el fallecimiento del señor Jorge Enrique Caicedo Castro, toda vez que se pretenda con la demanda, el reconocimiento de convivencia marital entre la demandante y el precitado causante, por haber sido compañeros permanentes. (archivo 05 folios 27 a 39 expediente digital).

I.- Documentación de la entidad Fondo de Empleados y Trabajadores de la Universidad del Valle "FETRABUV", de la ciudad de Cali, que detalla sobre información de dineros como ahorros permanentes, ahorros a la vista, aportes sociales, auxilio funerario, realizados en vida ante dicho Fondo, por el causante Jorge Enrique Caicedo Castro, y solicitud de entrega de dichos valores por parte de la demandante, en su condición de compañera permanente, toda vez que se pretende con la demanda, reconocimiento de convivencia marital entre estos, por haber sido compañeros permanentes. (archivo 05 folios 40 a 46 expediente digital).

m.- Copia de la Escritura Pública Nro. 237 de fecha 27 de enero de 2016, acto jurídico: Compra – Venta del apartamento 354 ubicado en la Calle 18 A Nro. 55-105 conjunto residencial Cañaverales Sector 6 de la ciudad de Cali, como comprador el señor Jorge Enrique Caicedo Castro; en la cual se plasma estado civil soltero, sin unión marital, toda vez que se indica en la demanda, como lugar de la presunta convivencia marital entre la demandante y el causante. (archivo 05 folios 57 a 76 expediente digital).

n.- Copia constancia expedida por el servicio de salud área de afiliaciones de la Universidad del Valle, de fecha marzo 09 de 2022, mediante la cual se informa que la demandante Darly Nely Cobo Lozada, estuvo afiliada en calidad de beneficiaria (compañera Permanente) del docente Jorge Enrique Caicedo, empleado público docente de la Universidad del Valle, y cotizante del servicio de salud, con fechas de afiliación y retiro las siguientes: (archivo 05 folio 78 expediente digital).

Fecha Afiliación	Fecha de Retiro
02/06/2017	16/08/2018
03/03/2020	09/12/2021

o.- Copia contrato de bienes de uso temporal, funerarias y camposantos Metropolitano de la Arquidiócesis de Cali, como arrendataria Darly Nelly Cobo Lozada, como fallecido Jorge Enrique Caicedo Castro, con fecha de defunción 09/12/2021, toda vez que se pretende demostrar la existencia de Unión Marital de hecho, entre la demandante y el referido causante, hasta la fecha de su deceso. (archivo 05 folio 95 expediente digital).

p.- Copia documentos expedidos por la Compañía de Seguros "suramericana", como tomador y asegurado el señor Jorge Enrique Caicedo Castro, siendo beneficiario en un 100% y como compañera permanente la señora Darly Nelly Cobo, toda vez que se pretende demostrar la existencia de unión marital de hecho entre la demandante y el precitado causante, como presuntos compañeros permanentes. (archivo 05 folios 98,99, 104 a 105 expediente digital).

q.- Material Fotográfico, donde se observan presuntamente los compañeros permanentes, compartiendo en diferentes eventos familiares y sociales. (archivo 08 expediente digital).

#### INADMITIR:

a.- Certificación expedida por la entidad Bancaria Davivienda sobre productos bancarios del señor Jorge Enrique Caicedo, por ser prueba impertinente e inútil, al no existir relación directa entre los hechos alegados y la prueba solicitada, donde se debatirá exclusivamente la estructuración de la existencia de unión marital de hecho, sin que haya lugar a debate respecto de los bienes sociales, propio del proceso liquidatorio. (archivo 05 folio 47 expediente digital).

b.- Certificación de tradición del vehículo automotor de placas Nros. CUK- 173, propietario el señor Jorge Enrique Caicedo Castro, expedido por la Secretaría de Movilidad de Cali, al no existir relación directa entre los hechos alegados y la prueba solicitada, donde se debatirá exclusivamente la estructuración de la existencia de unión marital de hecho, sin que haya lugar a debate respecto de los bienes sociales, propio del proceso liquidatorio. (archivo 05 folio 48 expediente digital).

c.- Copia tarjeta de propiedad del vehículo automotor de placas Nros. CUK- 173, propietario el señor Jorge Enrique Caicedo Castro, al no existir relación directa entre los hechos alegados y la prueba solicitada, donde se debatirá exclusivamente la estructuración de la existencia de unión marital de hecho, sin que haya lugar a debate respecto de los bienes sociales, propio del proceso liquidatorio. (archivo 05 folio 49 expediente digital).

d.- Copias tanto del seguro obligatorio como del certificado técnico Mecánica del vehículo automotor de placas Nros. CUK- 173, propietario el señor Jorge Enrique Caicedo Castro, al no existir relación directa entre los hechos alegados y la prueba solicitada, donde se debatirá exclusivamente la estructuración de la existencia de unión marital de hecho, sin que haya lugar a debate respecto de los bienes sociales, propio del proceso liquidatorio. (archivo 05 folios 50 a 51 expediente digital).

e.- Copias certificado de tradición del inmueble distinguido con la M.I. Nro. 370-321476, por ser prueba impertinente e inútil, al no existir relación directa entre los hechos alegados y la prueba solicitada, donde se debatirá exclusivamente la estructuración de la existencia de unión marital de hecho, sin que haya lugar a debate respecto de los bienes sociales, propio del proceso liquidatorio (Archivo 05 folios 52 a 56 expediente digital).

f.- Copia impuesto predial del predio con Ficha Catastral No. 1900010270, por ser prueba impertinente e inútil, al no existir relación directa entre los hechos alegados y la prueba solicitada, donde se debatirá exclusivamente la estructuración de la existencia de unión marital de hecho, sin que haya lugar a debate respecto de los bienes sociales, propio del proceso liquidatorio (Archivo 05 folio 77 expediente digital).

g.- Copia reporte de semanas cotizadas en el régimen de seguridad social en pensiones de la demandante Darly Nelly Cobo Lozada, a través del Fondo de Pensiones Colpensiones, por ser prueba impertinente e inútil, al no existir relación directa entre los hechos alegados y la prueba solicitada, donde se debatirá exclusivamente la estructuración de la existencia de unión marital de hecho. (Archivo 05 folios 79 a 88 expediente digital).

h.- Contratos de prestación de servicios educativos suscrito entre los señores Jorge Caicedo Castro y Darly Cobo Lozada, en calidad de padres del estudiante Ismael Caicedo Cobo, al no existir relación directa entre los hechos alegados y la prueba solicitada, donde se debatirá exclusivamente la estructuración de la existencia de unión marital de hecho. (Archivo 05 folios 91 a 94 expediente digital).

i.- Copias de factura Movistar a nombre del señor Jorge Enrique Caicedo Castro, al no existir relación directa entre los hechos alegados y la prueba solicitada, donde se debatirá exclusivamente la estructuración de la existencia de unión marital de hecho. (Archivo 05 folios 96 a 97 expediente digital).

j.- Copia factura de Directv a nombre del señor Jorge Enrique Caicedo Castro, al no existir relación directa entre los hechos alegados y la prueba solicitada, donde se debatirá exclusivamente la estructuración de la existencia de unión marital de hecho. (Archivo 05 folios 100 a 101 expediente digital).

k.- Copia de certificado de aptitud física, mental y de motriz, del señor Jorge Eliecer Caicedo Castro, expedido por la entidad Centro de Reconocimiento de Conductores INTRAS S.A, de la ciudad de Cali, al no existir relación directa entre los hechos alegados y la prueba solicitada, donde se debatirá exclusivamente la estructuración de la existencia de unión marital de hecho. (Archivo 05 folio 102 expediente digital).

l.- Copias Extractos Bancarios de la entidad Banco de Bogotá, del señor Jorge Enrique Caicedo Castro, por ser prueba impertinente e inútil, al no existir relación directa entre los hechos alegados y la prueba solicitada, donde se debatirá exclusivamente la estructuración de la existencia de unión marital de hecho, sin que haya lugar a debate respecto de los bienes sociales, propio del proceso liquidatorio. (archivo 05 folios 103 y 106 expediente digital).

m.- Copia extracto Bancario de la entidad Banco Falabella del señor Jorge Enrique Caicedo Castro, por ser prueba impertinente e inútil, al no existir relación directa entre los hechos alegados y la prueba solicitada, donde se debatirá exclusivamente la estructuración de la existencia de unión marital de hecho, sin que haya lugar a debate respecto de los bienes sociales, propio del proceso liquidatorio. (archivo 05 folio 107 expediente digital).

n.- Copia extracto Bancario de la entidad Banco Serfinanza del señor Jorge Enrique Caicedo Castro, por ser prueba impertinente e inútil, al no existir relación directa entre los hechos alegados y la prueba solicitada, donde se debatirá exclusivamente la estructuración de la existencia de unión marital de hecho, sin que haya lugar a debate respecto de los bienes sociales, propio del proceso liquidatorio. (archivo 05 folio 108 expediente digital).

o.- Copia documentos de la registraduría Nacional del Estado Civil que hacen alusión al trámite del derecho de petición elevado por la demandante Darly Nelly Cobo Lozada, ante dicha entidad estatal, para obtención del registro de nacimiento de la señora MARIA EUGENIA MARTINEZ MONTAÑO, por ser prueba impertinente e inútil, al no existir relación directa entre los hechos alegados y la

prueba solicitada, donde se debatirá exclusivamente la estructuración de la existencia de unión marital de hecho, entre la demandante en cuestión y el señor Jorge Enrique Caicedo Castro (**archivos 05 folio 109 a 115 expediente digital**).

p.- Certificación expedida por la entidad Bancaria Davivienda sobre productos bancarios del señor Jorge Enrique Caicedo, por ser prueba impertinente e inútil, al no existir relación directa entre los hechos alegados y la prueba solicitada, donde se debatirá exclusivamente la estructuración de la existencia de unión marital de hecho, sin que haya lugar a debate respecto de los bienes sociales, propio del proceso liquidatorio. (**archivos 05 folio 109 a 115 expediente digital**).

r.- Solicitud de oficiar a la Notaría Segunda de Cali, para que expida registro de nacimiento de la señora María Eugenia Martínez Montaño, por ser prueba impertinente e inútil, al no existir relación directa entre los hechos alegados y la prueba solicitada, donde se debatirá exclusivamente la estructuración de la existencia de unión marital de hecho, entre la demandante en cuestión y el señor Jorge Enrique Caicedo Castro (**archivos 03 folio 11 expediente digital**).

3.2.- **TESTIMONIAL:** Decretar la prueba testimonial solicitada por la parte demandante, siendo del caso, limitar el número de testigos, a 5, ello en virtud a lo establecido en el art. 212 inc. 2 del C.G. del P, y al principio de igualdad procesal, una vez se fijen los hechos y litigio, para tal, la parte actora debe determinar dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, cuáles serán los 5 testigos que rendirán declaración, en caso de guardar silencio, el despacho optará por los siguientes testimonios

- a.- MARIA LORENA CAICEDO CASTRO
- b.- JAMES AGUSTIN CAICEDO CASTRO
- c.- CLAUDIA ISABEL BUSTAMANTE CRUZ
- d.- PATRICIA ALZATE JARAMILLO
- e.- BEATRIZ ELENA COBO LOZADA

El presente acto procesal, se realizará de manera virtual a través de la aplicación TEAMS de Microsoft, para lo cual DEBERÁN OBLIGATORIAMENTE LAS PARTES E INTERVINIENTES consultar previamente el “MANUAL PARA USUARIOS DE AUDIENCIA PLATAFORMA TEAMS” que se encuentra publicado en el micrositio del despacho en la página web de la Rama Judicial en “aviso a las comunidades”, año “2020”, pestaña “MANUALES DE CONSULTA”, o en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juz>. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-de-familia-de-cali/38>.

f.- Copia declaración extraprocesal de fecha 19 de mayo de 2022, rendida ante la Notaria 18 de Cali, por la demandante DARLY NELY COBO LOZADA, mediante la cual declara: ..”*Conviví con mi compañero permanente Jorge Enrique Caicedo Castro (...) compartiendo techo, lecho y mesa desde el dia 11 de marzo de 2013, hasta el día de su fallecimiento en forma ininterrumpida, quien falleció el día 09 de diciembre del 2021....*” (**Archivo 05 folios 15 a 16 expediente digital**).

g.- Copia declaración extraprocesal de fecha 19 de mayo de 2022, rendida ante la Notaria 18 de Cali, por la señora MARIA LORENA CAICEDO CASTRO, mediante la cual declara...”*En calidad de hermana del señor Jorge Enrique Caicedo Castro, quien falleció el día 09 de diciembre de 2021, me consta que fue compañero permanente compartiendo techo, lecho y mesa sin interrupción alguna hasta el día de su fallecimiento, desde el día 11 de marzo de 2013, con la señora Darly Nelly Cobo Lozada, a quien también conozco de vista, trato y comunicación, desde hace mas de 9 años, y de cuya unión procrearon un hijo que en la actualidad es menor de edad, y de nombre Ismael Caicedo Castro, siendo el fallecido la persona encargada de velar por la seguridad económica de este hogar quienes convivieron bajo un mismo techo...*” (**archivo 05 folios 17 a 18 expediente digital**).

h.- Copia declaración extraprocesal de fecha 19 de mayo de 2022, rendida ante la Notaria 18 de Cali, por el señor JAMES AGUSTIN CAICEDO CASTRO, mediante la cual declara...”*En calidad de hermano del señor Jorge Enrique Caicedo Castro, quien falleció el día 09 de diciembre de 2021, me consta que fue compañero permanente compartiendo techo, lecho y mesa sin interrupción alguna hasta el día de su fallecimiento, desde el día 11 de marzo de 2013, con la señora Darly Nelly Cobo Lozada, a quien también conozco de vista, trato y comunicación, desde hace mas de 9 años, y de cuya unión procrearon un hijo que en la actualidad es menor de edad, y de nombre Ismael Caicedo Castro, siendo el fallecido la persona encargada de velar por la seguridad económica de este hogar quienes convivieron bajo un mismo techo...*” (**archivo 05 folios 19 a 20 expediente digital**).

i.- Copia declaración extraprocesal de fecha 12 de febrero de 2020, rendida ante la Notaria 21 de Cali, por los señores Jorge Enrique Caicedo y Darly Nely Cobo Lozada, mediante la cual declaran...”*Manifestamos bajo la gravedad del juramento que convivimos en unión marital de hecho desde hace 7 años, compartiendo de manera continua e ininterrumpida techo, lecho y mesa. De esta unión procreamos un hijo de nombre Ismael Caicedo Cobo..*” (**Archivo 05 folios 21 a 23 expediente digital**).

**3.3. - INTERROGATORIO DE PARTE CON RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS:** Decrétese el interrogatorio de parte con el demandado señor JORGE ENRIQUE CAICEDO MARTINEZ, el que se surtirá por economía procesal dentro de la etapa de interrogatorio a las partes dispuesto por el art. 372 del CGP y el inciso final del artículo 203 C.G.P.

**NEGAR** la solicitud del interrogatorio de parte con la señora MARIA EUGENIA MARTINEZ, con reconocimiento de firmas, fotografías y documentos, en virtud que la misma no ostenta la calidad de sujeto procesal dentro del presente litigio.

**4.- PRUEBAS SOLICITADAS POR EL DEMANDADO SEÑOR JORGE ENRIQUE CAICEDO MARTINEZ,** no se decretan, toda vez que no contestó la demanda.

**5.- PRUEBAS SOLICITADAS POR EL CURADOR AD LITEM DEL DEMANDADO MENOR DE EDAD ISMAEL CAICEDO COBO Y DE LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR JORGE ENRIQUE CAICEDO CASTRO,** no se decretan, toda vez que no fueron solicitadas con la contestación de la demanda. (Archivos 19 y 27 expediente digital).

**6: PRUEBA DE OFICIO:**

a.- Decretar el testimonio de la señora MARIA EUGENIA MARTINEZ MONTAÑO, para que rinda declaración, en la fecha y hora de la audiencia previamente señalada dentro del presente proceso declarativo de Existencia de Unión Marital de Hecho, por secretaria del despacho, notifíquesele, al correo electrónico y dirección física de aquella, que reposa en el escrito demandatario; advirtiéndole el presente acto procesal, se realizará de manera virtual a través de la aplicación TEAMS de Microsoft, para lo cual DEBERÁN OBLIGATORIAMENTE LAS PARTES E INTERVINIENTES consultar previamente el “MANUAL PARA USUARIOS DE AUDIENCIA PLATAFORMA TEAMS” que se encuentra publicado en el micrositio del despacho en la página web de la Rama Judicial en “aviso a las comunidades”, año “2020”, pestaña “MANUALES DE CONSULTA”, o en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juz>. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-de-familia-de-cali/38>.

b.- Oficiar por la secretaría del Juzgado, a través de mensaje de datos, correo institucional del Juzgado, al Gerente y Representante Legal del Fondo de Empleados y Trabajadores de la Universidad del Valle “FETRABUV”, a fin que se sirva informar a esta judicatura, si el señor JORGE ENRIQUE CAICEDO CASTRO, identificado con la C.C. Nro. 16.778.219, en calidad de asociado ante dicho fondo, tenía beneficiarios. En caso positivo, indicará cuales y calidad de estos, aportando prueba documental, que permita verificar dicha información, además si ante dicho Fondo, debido al fallecimiento del asociado en cuestión, se elevaron solicitudes para pago de dineros, como prestaciones económicas por muerte; allegando prueba documental, que permita verificar dicha información, previniéndole sobre las sanciones establecidas en el artículo 44 del C. G.P, en caso de incumplimiento a la presente orden judicial.

**7:** Se advierte que el mandato de comparecencia (física o virtual) de las partes, apoderado, testigos, curador ad litem, es de carácter obligatorio y su desatención podría acarrear la imposición de las sanciones previstas en los artículos 372 y 218 del Código General del Proceso, sin perjuicio de las consecuencias de carácter procesal que ello produzca.

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE:**

**Firmado Por:**  
**Harold Mejia Jimenez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 008 Oral**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1672376a5be0976d1f9bf49f27f119bf3a69d913e3d642b75b64f9218d3a5a20**

Documento generado en 10/02/2023 10:37:23 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**